REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Promiscuo Municipal San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de abril de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2022-00008-00

DEMANDANTE: BEATRIZ LUCÍA MEZA CHIMÁ

DEMANDADO: LUIS GABRIEL ACOSTA GUTIÉRREZ

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor LUIS GABRIEL ACOSTA GUTIÉRREZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 10 de mayo del 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 8 de enero de 2021, con fecha de vencimiento el día 8 de febrero de 2021, y B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio de fecha 8 de enero de 2021, con fecha de vencimiento el día 8 de febrero de 2021, causados desde el día 9 de enero de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado LUIS GABRIEL ACOSTA GUTIÉRREZ por Aviso, el cual fue enviado a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS el día 18 de enero de 2023, entregado el día 20 de enero 2023, y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

Código 707174089001 Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214 jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Promiscuo Municipal San Pedro -Sucre

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de LUIS GABRIEL ACOSTA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.758.892, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$367.353,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza

Código 707174089001 Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214 jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

